



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA
AL LEGISLADOR
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura



EXPEDIENTES NÚM.: 515, 517, 520, 524, 530, 532, 533, 534, 535, y 536.

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesiones ordinarias de diversas fechas, de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, fueron remitidos a esta Comisión Permanente Instructora, para su estudio y Dictamen respectivo, los expedientes al rubro citados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se someten a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

M. R. [Signature]

ANTECEDENTES

1.- Expediente 515.- Se formó derivado del escrito con el cual el Director de asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, presenta forma denuncia en contra del Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, como sujeto obligado durante la tramitación del Recursos de Revisión número R.R./083/2015, así como en contra del titular de la Unidad de Enlace del mismo ayuntamiento, ambos por el incumplimiento en

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
24 SEP 2018
15:20 hrs
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

tiempo y forma de la Resolución dictada por el Consejo General de la Extinta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

2.- Expediente 517.- Se formó derivado del oficio número HCEO/LXII/C.I/764/2016, con el cual el Contralor Interno de este Honorable Congreso, remite el expediente original número C.I./I.R./11/2016, del índice de dicha contraloría, que contiene el expediente indagatorio administrativo número 044/RA/2016, integrado en contra de la síndico municipal de la Trinidad Vista Hermosa, Teposcolula por posibles faltas a l función pública para que se acuerde lo que en derecho proceda.

3.- Expediente 520.- Se formó derivado del oficio número SCTG/SRT/DRSP/IQD-B/2468/2016, con el cual el director de responsabilidades y situación patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite el expediente de petición original número 002-P/IQD-B/2016, para que en ámbito de sus atribuciones se determine, conozca y resuelva lo conducente.

4.- Expediente 524.- Se formó derivado del oficio número SCTG/SRT/DRSP/IQD-A/867/2016, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copia certificada de todas las

actuaciones del expediente número 185/IQD-A/2016, así como el expediente de la Auditoria número OAX/PDR-IXTLAHUACA/16, practicada a los recursos federales transferidos al Estado, a través de los proyectos de Desarrollo Regional (PDR) ejercicio presupuestal 2015, cuya instancia ejecutora es el ayuntamiento de San Pedro Ixtlahuaca, Centro, para que en el ámbito de sus atribuciones se determine lo procedente, conozca y resuelva el inicio o no del procedimiento de responsabilidad administrativa en el momento procesal oportuno.

5.- Expediente 530.- Se formó derivado del oficio número SCTG/SRT/DRSP/IQD-B/2571/2016, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite el expediente de petición original número 004-P/IQD-B/2016, para que en ámbito de sus atribuciones se determine, conozca y resuelva lo conducente.

6.- Expediente 532.- Se formó derivado del oficio número SCTG/SRT/DRSP/IQD-A/895/2016, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copia certificada de todas las actuaciones del expediente número 199/IQD-A/2016, así como expediente de auditoria número OAX/CONTINGENCIAS-LOMABONITA/16, practicada a los recursos federales transferidos al Estado, a través de los proyectos de Contingencias Económicas ejercicio presupuestal 2015, cuya instancia

ejecutora es el ayuntamiento de Loma Bonita, Tuxtepec, para que se determine lo procedente sobre el inicio o no del procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.-Expediente 533.- Se formó derivado del oficio número SCTG/DPJ/QD/938/2016, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copia certificada de todas las actuaciones del expediente número 1231/QD/2015, en el cual se hacen del conocimiento presuntas irregularidades administrativas, consistentes en actos de abuso de autoridad y ejercicio indebido del cargo contra el Presidente Municipal, Suplente del Presidente y Síndico municipal de San Lorenzo Cacaotepec, Etlá, Oaxaca.

8.- Expediente 534.- Se formó derivado del oficio número SCTG/DRSP/IQD-B/2588/2016, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite expediente de petición original número 006-P/IQD-B/2016, para que en el ámbito de sus atribuciones determine, conozca y resuelva sobre la denuncia interpuesta contra el presidente Municipal de San José Tenango, Oaxaca, por probables hechos irregulares consistentes en supuesto conflicto de interés en la adjudicación de contratos de obras.

9.- Expediente 535.- Se formó, derivado del oficio número SCTG/SRT/DRSP/IQD-A/906/2016, relativo al expediente número 196/IQD-"A"/2016, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copia simple del memorándum número SCTG/SASO/DA-C/0398/2016, así como copias certificadas del expediente de la Auditoría número OAX/PDR-CHILTEPEC/16, practicada a los Recursos Federales Transferidos al Estado, a través de los Proyectos de Desarrollo Regional (PDR/, ejercicio presupuestal 2015, cuya instancia ejecutora es el Ayuntamiento de San José Chiltepec, para que se determine sobre el inicio o no del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

10.-Expediente 536.- Se formó derivado del memorándum número SCTG/SRT/DRSP/IQD-A/909/2016, relativo al expediente número 186/IQD-"A"/2016, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite copia simple del memorándum número SCTG/SASO/DA-C/0397/2016, así como copias certificadas del expediente de auditoría número OAX/PDR-SAN JUAN/16, practicada a los Recursos Federales Transferidos al Estado, a través de los Proyectos de Desarrollo Regional (PDR) , ejercicio presupuestal 2015, cuya instancia ejecutora es el Ayuntamiento de San Juan Colorado, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo procedente sobre el inicio o no del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

11.- En sesión de comisión de fecha once de septiembre del año dos mil dieciocho fue puesto a consideración de los integrantes el proyecto de dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º fracción III y 3º fracción II y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, de conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- En el estudio y análisis de las constancias que obran en los expedientes 515, 517, 520, 524, 530, 532, 533, 534, 535, y 536, se tiene

que fueron enviados con la finalidad de iniciar el procedimiento de responsabilidad correspondiente en contra de autoridades municipales por presuntos hechos de responsabilidad administrativa. En primera instancia, es necesario primeramente saber si son de los servidores públicos que pueden ser sujetos a procedimiento por esta Comisión Instructora y si esta misma Comisión Permanente Instructora es competente para conocer, investigar y en su caso sancionar a los servidores públicos, por lo que, conforme lo a lo que disponen los artículos 115 y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 6 fracción III, 57 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, se desprende que los Concejales Municipales son Servidores públicos que pueden ser sujetos de sanciones administrativas, asimismo se prevé que la autoridad competente para conocer y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa es el H. Congreso del Estado de Oaxaca a través de la Comisión Permanente Instructora, de ahí que puede ser resuelto este asunto por la comisión que dictamina.

CUARTO.- Esta Comisión observa que los hechos que dieron origen a las denuncias o quejas derivaron de diversos hechos que los denunciantes consideran constituyen responsabilidad administrativa. Del análisis del presente asunto resalta el hecho de que las denuncias se presentaron hace más de un año, asimismo, se observa que a partir de la presentación de la misma no existe actuación alguna o promoción del promovente o

promoventes, por lo tanto ha transcurrido más de un año sin promoción alguna que de impulso al procedimiento, tomando en consideración lo que establecía el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (vigente en el momento que sucedieron los hechos denunciados), el procedimiento inicia con la presentación de la misma y dejó de dársele impulso procesal, razón por la que, esta Comisión considera que se ha actualizado la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 127 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente como lo dispone el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

El párrafo citado del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, dispone que la caducidad de la instancia operará si transcurridos ciento ochenta días, incluyendo los inhábiles, no hubiere promoción por escrito de cualquiera de las partes, necesaria para impulsar el procedimiento, el mismo artículo dispone que la caducidad de la instancia es de orden público irrenunciable y que puede ser declarada de oficio o a petición de cualquiera de las partes, en razón de lo anterior y visto el estado que guarda el presente expediente, en el cual transcurrieron en exceso los ciento ochenta días, sin que hubiera promoción alguna o impulso procesal por las partes, esta Comisión Permanente Instructora declara la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA en el presente procedimiento, por lo que,

no es posible continuar con su tramitación ante la pérdida del derecho de la Autoridad para imponer alguna sanción.

Lo anterior se deriva de que "la eficacia de la caducidad va indisolublemente unida a la existencia de un término perentorio para el ejercicio de un derecho, de una facultad o de una potestad, transcurrido el cual ya no es posible dicho ejercicio."¹

En tales circunstancias, la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, se torna una figura procedimental consistente en la pérdida del derecho de la autoridad administrativa, para pronunciar resolución alguna en el procedimiento administrativo sancionador, donde resuelva la situación jurídica del Servidor Público sujeto a dicho procedimiento por dejar transcurrir el plazo establecido en la ley correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

A C U E R D O

¹ R. Falcón y Tella. *La Prescripción en Materia Tributaria*. La Ley: Madrid, 1992. p. 49. Citado por García Novoa, César. *El principio de Seguridad Jurídica en Materia Tributaria*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A. Madrid, 2000. p. 248.

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo precisado en el Considerando CUARTO, declara la **caducidad de la instancia** en los asuntos que se resuelven.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo de los expedientes números **515, 517, 520, 524, 530, 532, 533, 534, 535, y 536** del índice de la Comisión Permanente Instructora, como asuntos concluidos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a once de septiembre del 2018.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA



DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ

PRESIDENTA



U. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE INSTRUCTORA

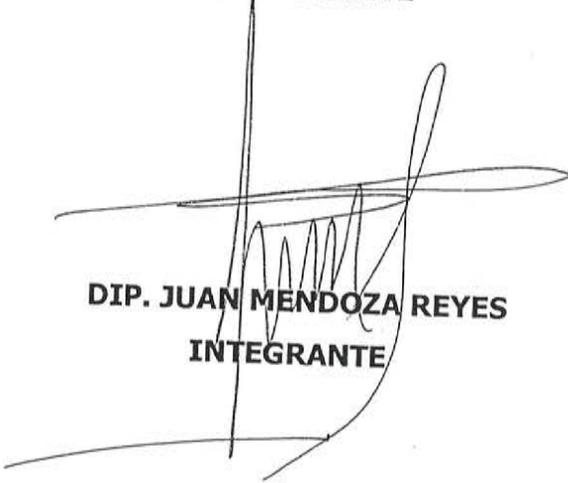


DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA

INTEGRANTE

DIP. TOMAS BASALDÚ GUTIERREZ

INTEGRANTE



DIP. JUAN MENDOZA REYES

INTEGRANTE

DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE

INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LOS EXPEDIENTES **515, 517, 520, 524, 530, 532, 533, 534, 535, y 536** DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL 2018.